

ESTADO: VIGENTE

CIRCULAR No. 005 | 31 | MAR | 2025
TIPO: 1

LÍNEA DE CRÉDITO ENERGÍA SOLAR SE REACTIVA I

DESTINATARIOS: Presidentes, gerentes, vicepresidentes comerciales, vicepresidentes financieros y funcionarios encargados del crédito de BANCÓLDEX de Bancos, corporaciones financieras, compañías de financiamiento, cooperativas financieras, Fintech, ONG's financieras, cooperativas de ahorro y/o crédito, de aporte y crédito o multiactivas, cajas de compensación, fondos de empleados y demás intermediarios nacionales con cupo en BANCÓLDEX.

Gremios y empresarios.

REMITENTE: Bancóldex.

ASUNTO: Línea de crédito Energía Solar se Reactiva I

Con el propósito de impulsar la implementación de proyectos solares fotovoltaicos por parte del sector empresarial colombiano que contribuyan a la transición energética y al desarrollo bajo en carbono, Bancóldex, en alianza con el Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura (FONDES), se permite poner a disposición la primera fase del programa a través de una línea de crédito en las siguientes condiciones.

MONTO DEL CUPO	Cuarenta mil millones de pesos. (COP 40.000.000.000)
VIGENCIA DEL CUPO	Hasta el agotamiento de los recursos aportados por el Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura (FONDES)
INTERMEDIARIOS	Bancos, corporaciones financieras, compañías de financiamiento, cooperativas financieras, Fintech, ONG's financieras, cooperativas



de ahorro y/o crédito, de aporte y crédito o multiactivas, cajas de compensación, fondos de empleados y demás intermediarios nacionales con cupo en BANCÓLDEX.

La financiación deberá contemplar una reducción en la tasa de interés al beneficiario frente a la tasa plena que el intermediario hubiera aprobado en sus condiciones estándar de crédito, así:

(a.) Redescuento: 2.1% (210 pb). Esta reducción se refrendará en la información presentada por el intermediario al momento de la solicitud en el sistema Banca Electrónica de Bancóldex.

(b.) Microfinanzas: 2.6% (260 pb). Esta reducción se refrendará en la certificación presentada por la entidad microfinanciera al momento de legalizar los recursos.

La entidad financiera intermediaria deberá remitir a Bancóldex una certificación trimestral firmada por Representante Legal, en la que se certifique lo siguiente:

(i) Que previo al desembolso de los recursos por parte de la entidad financiera intermediaria realizó una evaluación integral con el fin de asegurar que las operaciones redescontadas bajo esta línea cumplen todas las condiciones establecidas en esta Circular Externa,

(ii) La tasa plena que el intermediario hubiera aprobado en sus condiciones estándar de crédito y la tasa aprobada a los beneficiarios de la Línea de crédito que reglamenta esta circular con recursos del FONDES.

En el caso de la operación de microfinanzas, esta certificación firmada por Representante Legal, deberá enviarse al momento de cumplirse la legalización de los beneficiarios, incluyendo la certificación de reducción de tasa solicitada. Esta certificación también debe incluir:

(i) Que previo al desembolso de los recursos por parte de la entidad intermediaria al beneficiario final, esta realizó una



BENEFICIARIOS

evaluación integral¹ con el fin de asegurar que las operaciones apalancadas con recursos de esta línea cumplen todas las condiciones establecidas en esta Circular Externa.

(ii) La tasa plena que el intermediario hubiera aprobado en sus condiciones estándar de crédito y la tasa aprobada a los beneficiarios de la Línea de crédito que reglamenta esta circular con recursos del FONDES.

Personas naturales y jurídicas, de todos los sectores económicos a excepción de los rentistas de capital domiciliarias a nivel nacional, consideradas como:

- a. Micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, que requieran de recursos para financiar la estructuración e implementación de sistemas solares fotovoltaicos.
- b. Proveedores de servicios técnicos y/o tecnologías, empresas de energía y demás empresas sin restricción de tamaño, cuyos modelos de negocio permitan la financiación, estructuración e implementación de sistemas solares fotovoltaicos en el segmento MiPyme.
- c. Empresas que hagan parte de la cadena productiva nacional del ensamblaje de paneles solares sin restricción de tamaño, como los productores de paneles solares y las empresas gestoras de baterías de proyectos fotovoltaicos que benefician a empresas del segmento MiPyme.

Reglas generales:

En cualquier caso, las empresas con proyectos de estructuración e implementación de paneles solares fotovoltaicos deberán diligenciar y firmar por el representante legal, revisor fiscal y/o contador los siguientes anexos con sus respectivos soportes:

- a. Las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas señaladas en el literal a. de los beneficiarios, deberán

¹ Corresponde a la evaluación que la entidad intermediaria considere que debe adelantar para evaluar la operación de crédito y el cumplimiento de los lineamientos de esta Circular Externa.



diligenciar y firmar el **Anexo 1.A** de esta línea de crédito y adjuntar la información técnica del proyecto (ficha técnica y cotización).

- b. Las empresas que provean el servicio de implementación de paneles solares y/o sus modelos de negocio permitan la financiación de sistemas solares fotovoltaicos en el segmento MiPyme señaladas en el literal b. de los beneficiarios, deberán diligenciar y firmar el **Anexo 1.B** y adjuntar la información técnica del(os) proyecto(s) a implementar y financiar en la empresa MiPyme (ficha técnica y cotización).
- c. Los fabricantes de paneles solares y/o gestión de baterías de los paneles solares ya implementados en el literal c. de los beneficiarios, deberán diligenciar y firmar el **Anexo 1.C** y adjuntar la información técnica del proyecto (ficha técnica) y la Licencia Ambiental vigente para los gestores de baterías.

Los créditos podrán ser otorgados a los socios o accionistas de las personas jurídicas antes mencionadas cuando los recursos sean destinados a capitalizar la empresa.

Igualmente podrán acceder a estos recursos los patrimonios autónomos constituidos por las empresas que cumplan las condiciones antes mencionadas.

Las medianas y grandes empresas beneficiarias que realicen sus solicitudes a través del mecanismo de redescuento deberán certificar en el **Anexo 2**, de esta circular, si otras empresas con las que comparten socios o asociados comunes con 10% o más de participación, han o están solicitado recursos por esta línea y, en caso positivo, que la sumatoria de los montos de los créditos de las empresas no supera el monto máximo permitido por empresa para medianas empresas. Así mismo, que el crédito no tiene el mismo beneficiario real que otros créditos desembolsados bajo la misma línea.

Las empresas beneficiarias deberán remitir una certificación en la que se acredite el compromiso con la correcta aplicación del crédito, según el modelo del **Anexo 3**, expedida por el representante legal.



DESTINO DE LOS RECURSOS

Modernización desarrollo sostenible, incluyendo leasing.

Serán financiables las inversiones en proyectos que incluyan actividades relacionadas con la estructuración e implementación de paneles solares fotovoltaicos.

En cualquier caso, el monto destinado a las obras civiles requeridas para la implementación de proyecto fotovoltaico no podrá exceder el 15% del total de los recursos solicitados a Bancóldex.

Para describir las inversiones a realizar, las empresas deberán presentar el **Anexo 1.A**, el **Anexo 1.B**, y/o el **Anexo 1.C**, de la línea de crédito, según aplique, y adjuntar la factura o cotización y ficha técnica del activo a financiar.

En ningún caso la antigüedad del gasto podrá superar los tres (3) meses al momento de la solicitud del crédito a Bancóldex.

MONTO MÁXIMO POR EMPRESA

Para Microempresas y pequeñas empresas:

Hasta setecientos millones de pesos
(COP 700.000.000)

Para medianas empresas:

Hasta mil quinientos millones de pesos
(COP 1.500.000.000)

Para Grandes empresas:

Hasta dos mil millones de pesos
(COP 2.000.000.000)

CONDICIONES FINANCIERAS

PLAZO

Hasta diez (10) años.

PERIODO DE GRACIA A CAPITAL

Hasta tres (3) años de gracia para redescuento.



AMORTIZACIÓN A CAPITAL	Cuotas mensuales, trimestrales o semestrales.
PERIODICIDAD PAGO DE INTERESES	En su equivalente mes, trimestre o semestre vencido.
TASA DE INTERÉS AL INTERMEDIARIO	Hasta 5 años:
	Para pago de intereses mensuales: IBR NMV + 1.00%
	Para pago de intereses trimestral: IBR NTV + 1.30%
	Para pago de intereses semestrales: IBR NSV + 1.60%
	Para plazos entre más de 5 años y hasta 8 años:
	Para pago de intereses mensuales: IBR NMV + 1.02%
	Para pago de intereses trimestral: IBR NTV + 1.32%
	Para pago de intereses semestrales: IBR NSV + 1.62%
	Para plazos entre más de 8 años y hasta 10 años:
	Para pago de intereses mensuales: IBR NMV + 1.05%
	Para pago de intereses trimestral: IBR NTV + 1.35%
	Para pago de intereses semestrales: IBR NSV + 1.65%
TASA DE INTERÉS AL EMPRESARIO	Libremente negociable entre la persona beneficiaria de esta línea de crédito y el intermediario financiero teniendo en cuenta lo descrito anteriormente:



- (a.) En el caso de redescuento con una reducción mínima en la tasa de interés final al beneficiario de al menos 2.1% (210 pb) frente a la tasa plena que el intermediario hubiera aprobado en sus condiciones estándar de crédito y,
- (b.) Bajo el mecanismo de microfinanzas con una reducción mínima en la tasa de interés final al beneficiario de al menos 2.6% (260 pb) frente a la tasa plena que el intermediario hubiera aprobado en sus condiciones estándar de crédito.

BAJO EL MECANISMO DE CRÉDITO PARA MICROFINANZAS

Las entidades intermediarias podrán solicitar los recursos de esta línea para micros y pequeñas empresas con hasta cinco (5) años de plazo y hasta 3 meses de gracia, con una tasa de IBR NMV +1.30%, IBR NTV + 1.60% y IBR NSV + 1,80%. Las entidades deberán presentar, en un lapso no superior a 120 días calendario después del desembolso, la relación de las micros y pequeñas empresas financiadas con el crédito. En todos los casos las entidades intermediarias deberán relacionar en la legalización el número de paneles financiados por cada beneficiario y **no deberán** diligenciar los Anexos 1.A, 1.B, 1.C, 2 ni 3. La información solicitada en la presente circular debe enviarse al correo microfinanzas@bancoldex.com.

En caso de que las entidades intermediarias no cumplan con las condiciones establecidas en esta línea o no cuenten con la documentación soporte que acredite la condición de los beneficiarios de la línea, o, no se cumpla con el plazo máximo para la irrigación de los recursos, las entidades intermediarias deberán prepagar las operaciones y reintegrar la diferencia de los intereses entre las tasas de la línea de crédito “Energía Solar se Reactiva I” con recursos FONDES y la tasa de la modalidad de modernización vigente que se hayan causado hasta la fecha del prepago.

PREPAGOS

Para las operaciones de crédito desembolsadas bajo esta línea, aplicarán las condiciones establecidas en la circular reglamentaria No. 17 del 27 de octubre de 2022 “Instrucciones Relacionadas con los Pagos Anticipados de las Operaciones de Crédito de Segundo Piso Desembolsadas con Recursos de Bancóldex” y sus cartas circulares que la modifiquen.

GARANTÍAS



Con el objetivo de facilitar el acceso a los recursos ofrecidos en este cupo de crédito, las empresas beneficiarias podrán hacer uso de las garantías establecidas por el Fondo Nacional de Garantías.

Bancóldex, previo acuerdo con el Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura - FONDES, podrá modificar estas tasas y demás condiciones, en cuyo caso informará oportunamente a los intermediarios y usuarios finales de los créditos a través del sitio web de Bancóldex www.bancoldex.com

REGLAS GENERALES USO DE RECURSOS DE BANCÓLDEX

CLASIFICACIÓN POR TAMAÑO DE LAS EMPRESAS APLICA TANTO PARA PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS

La clasificación por tamaño de los beneficiarios realizada por los intermediarios financieros deberá realizarse de acuerdo con lo definido en el Decreto MinCIT No. 957 del 5 de junio de 2019, que establece el criterio para la clasificación de Micro, Pequeñas, Medianas y Grandes Empresas de acuerdo con los ingresos ordinarios anuales el cual se asimila al concepto de ventas brutas anuales, del año inmediatamente anterior. Para las empresas con menos de 1 año de existencia los ingresos corresponderán a los obtenidos en el tiempo de operación con corte al mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud de crédito. Lo descrito se asimila al campo de Ingresos Brutos de actividades ordinarias de la última declaración de renta.

Para personas naturales, se entenderán los ingresos como lo expresado en el rubro rentas de trabajo de la declaración de renta. Para el caso de personas naturales que no cuenten con declaración de renta, se entenderá que corresponderán a los ingresos reportados en la solicitud de crédito ante el intermediario financiero.

Igualmente, para determinar el cálculo del tamaño de la empresa, se utilizará la UVT del año de los ingresos que se estén presentando junto con la solicitud.

En el siguiente enlace, podrá consultarse la representación en pesos de la clasificación en UVT expresada en el Decreto: <https://www.bancoldex.com/sobre-bancoldex/quienes-somos/clasificacion-de-empresas-en-colombia-200>

PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE CRÉDITO A BANCÓLDEX



Los intermediarios financieros podrán efectuar el trámite de las operaciones a través del Sistema de Banca Electrónica de Bancóldex. Cuando Bancóldex de curso a la operación, comunicará al respectivo intermediario la fecha de perfeccionamiento de esta.

En caso de que las entidades financieras no cumplan con las condiciones establecidas en esta línea o no cuenten con la documentación soporte que acredite la condición de los beneficiarios de la línea, o, no se cumpla con el plazo máximo para la irrigación de los recursos, las entidades financieras deberán prepagar las operaciones y reintegrar la diferencia de los intereses entre las tasas de la línea de crédito **“Energía Solar se Reactiva I”** con recursos FONDES y la tasa de la modalidad de modernización vigente que se hayan causado hasta la fecha del prepago.

Los desembolsos estarán sujetos a la disponibilidad de los recursos provenientes del FONDES.

La presente circular rige a partir de la fecha de expedición.

Cualquier información adicional, con gusto será atendida en nuestra línea de atención y servicio al cliente Multicontacto – BANCOLDEx 018000 18 07 10.

CLAUDIA MARÍA GONZÁLEZ
Representante Legal

